



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores forzosa... 1 cent. de real al mes. Particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias... Suscritores forzosa... 1 cent. de real al mes. Particulares... 4 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Julio de 1861.—Vista la Real orden de 5 de Febrero último núm. 188, á la que se acompañan las plantillas de los sueldos que S. M. se ha dignado aprobar para las dependencias de Hacienda de estas Islas, en que ha considerado oportuno hacer alguna variacion. Vista la de 9 de igual mes, núm. 177, en la que se espresa que es la voluntad Soberana que, menos respecto de los funcionarios sobre cuya posicion se ha servido S. M. adoptar determinaciones por Reales órdenes posteriores á la de 5 de Febrero, antes citada, esta Superintendencia disponga lo conveniente á fin de que sean poseionados de sus respectivos destinos y entren en el goce de los nuevos sueldos desde luego. Vista la de 20 del mismo, núm. 191, aprobatoria de los presupuestos de ingresos y gastos del corriente año, en la cual previene S. M. que rijan estos en todas sus partes desde 1.º de Enero prócsimo pasado, con las modificaciones que espresa á continuacion, en cuyos presupuestos se consignan los sueldos del personal de Hacienda segun determinan las plantillas referidas. Visto el expediente promovido por la Contaduría general en consulta de las dudas que se le han ofrecido sobre la época en que debe empezar el abono del aumento de sueldo señalado por S. M. y manifestando que en el caso de que sea como dispone la Real orden núm. 191, es de necesidad pedir un crédito extraordinario para legitimar el pago de los sueldos á los empleados que han servido los destinos suprimidos con arreglo á dicha Real orden. Vista las opiniones emitidas en el mismo por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Hacienda, Junta Consultiva é Intendencia general: Considerando que en 1857, y con motivo de otro aumento de sueldos que se consignó en los presupuestos de dicho año, se dispuso por esta Superintendencia en decretos de 31 de Julio y 14 de Agosto que los nuevos sueldos fuesen satisfechos desde 1.º del citado Julio, fecha en que aquellos empezaron á regir, no obstante que el cúmplase de la Real orden aprobatoria de los mismos fué puesto en 31 de igual mes, cuyas determinaciones merecieron la aprobacion del Gobierno de S. M. Considerando que en el presupuesto vigente se hallan comprendidas las doce mensualidades de su ejercicio, con arreglo á los sueldos aumentados, sin que á pesar de haber salido de la Península despues de comenzado el año se consigue en ellos baja de ninguna especie, lo que induce á creer que la mente del Gobierno de S. M., es que se satisfagan dichos aumentos durante todo el ejercicio de dicho presupuesto, como espresa terminantemente la repetida Real orden núm. 191. Esta Superintendencia de conformidad con la Intendencia general resuelve: 1.º Los aumentos de sueldos señalados á diferentes destinos en las plantillas aprobadas por S. M. en Real orden núm. 188 de 5 de Febrero último, serán satisfechos desde 1.º de Enero de este año á todos los empleados que en propiedad, interinamente ó en comision hayan servido las plazas aumentadas, haciéndose los abonos respecto á los de los dos últimos conceptos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1858 y

demás vigentes en la materia.—2.º La Contaduría general de Luzon y las de Visayas y Mindanao cuidarán de hacer en la aplicacion de la regla general anterior las escepciones que correspondan respecto á casos determinados que puedan ocurrir por circunstancias especiales, con relacion á las dependencias que han sido refundidas ó modificadas en las nuevas plantillas, como las Secretarías del Gobierno Superior Civil y de esta Superintendencia, Administraciones de Hacienda de Cavite, Pangasinan, y las de Visayas y Mindanao, algunas de las cuales no existian anteriormente ó se hallaban constituidas bajo distintas bases.—3.º La Intendencia general de Luzon, dispondrá que se forme una liquidacion de las cantidades satisfechas en el presente año por sueldos de empleados á los que han servido las plazas que han sido suprimidas en las nuevas plantillas, y que en su consecuencia no se consignen en el presupuesto vigente, á fin de solicitar del Gobierno de S. M. la concesion del oportuno crédito extraordinario. Comuníquese al Tribunal de Cuentas y á los Gobiernos Político-Militares de Visayas y Mindanao, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general á los efectos correspondientes; verificado, vuelva y dese cuenta al Gobierno de S. M.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 26 de Julio de 1861.

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan General, mañana sábado 27 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería del Rey núm. 1, para ver y fallar el proceso formado contra Benigno Canuto y Pedro Rodriguez soldados de la sexta compania, por el delito de desercion con circunstancia agravante que cometieron hallándose de guarnicion en la plaza de Zamboanga. El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército, y para que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurren á este acto con arreglo á ordenanza. El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

En consecuencia de lo proveniente en el superior decreto que antecede del Escmo. Sr. Capitan General, se verificará dicho consejo mañana á las siete de ella en el cuartó de banderas del espresado Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Gefe D. Manuel Lorenzo, concurriendo de vocales cinco capitanes del mismo y uno del núm. 3, y como suplente, otro del núm. 8. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de Binondo por el Padre Capellan del Regimiento del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del número 2. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Pedro Beaumont.—Para San Gabriel, El Comandante D. Alejandro Blond. Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

DESDE EL 24 AL 25 DE JULIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Subic en Zambales, vapor de S. M. Reina de Castilla, su comandante el teniente de navío D. José Regüera; conduce á los Escmos. Sres. Capitan General de estas Islas y Comandante general de Marina, el gefe de E. M. y otros de marina, artillería é ingenieros. De Sidney, barca inglesa Berengaria, de 420 toneladas, su capitan W. G. Royalla, en 58 dias de navegacion, tripulacion 14, en lastre y 22 toneladas de madera alcáfor y 18 de balate; consignado á los Sres. Russell y Sturgis. De Calilayan en Tayabas, pontin núm. 153 San José (a) Triunfo, en 4 dias de navegacion, con 86 trozos de molave y banabá; consignado al arreez Modesto Escequi. De Calapan en Mindoro, goleta núm. 168 S. Juan, en 4 dias de navegacion, con 17,300 rajás de leña, 1 cavan de cacao y 49 atados de bejucos partidos; consignada á D. Juan Gonzalez, su arreez Simón Zapanta; y conduce cuatro quintos con oficio para el apoderado del regimiento infantería núm. 4. De Taal en Batangas, panco núm. 491 S. Francisco de Padua (a) Golfin, en 3 dias de navegacion, con 193 bultos de azúcar, 50 picos de cebollas y 800 madejas de algodón; consignado al arreez Miguel Agoncillo. De Balayan en Batangas, pontin núm. 190 Santa Verónica, en 2 dias de navegacion, con 143 piezas de molave, 18 cerdos, 2000 madejas de algodón, 6 picos de pepita de id. y 30 id. de fierro; consignado á Don Rafael Fernando, su arreez Cenon Casteló; y de pasajeros tres chinos. De Pangasinan con escala en Zambales, goleta número 230 Pepita, en 8 dias de navegacion, desde el último punto, con 550 cavnas de arroz, 303 fardos de bayones vacíos y 4000 rajás de leña; consignado á D. José Cañas, su arreez Miguel Adriano.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 128 Paz (a) Alpes, su patron Cándido Domínguez. Para id., goleta núm. 143 Andas, su patron Bernaldo Diego. Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 103 San Antonio (a) Peña-Francia, su patron Pedro Amador; y de pasajeros cuatro chinos. Para Calatagan en Batangas, pontin núm. 8 S. José, su arreez Reymundo Netera. Para Zambales, panco núm. 292 Sta. Ana, su arreez Luis Casis.

Manila 25 de Julio de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 25 AL 26 DE JULIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantin español Nuevo Constante, de 203 toneladas, su capitan D. Pedro J. de Calaya, en 18 dias de navegacion, tripulacion 21, con efectos de China; consignado á los Sres. Aguirre y Compania. Trae algunas cartas. De Calamianes, goleta Dolores, en 8 dias de navegacion, con 130 picos de almasiga, una id. de nido, 20 cates de carey, 14 quintales de cera, 6 picos de tapa de carabao y vaca, 20 cavnas de sigay y 7 picos de balate; consignado al sobre cargo Pablo Achero, su arreez Juan Vijar. De Taal en Batangas, pontin núm. 135 S. Antonio; en 2 dias de navegacion, con 698 bayones de azúcar, consignado á D. Mariano Atienza, su arreez Agaton Atienza. De id. en id., bergantin-goleta núm. 77 Pelayo, en 2 dias de navegacion, con 1034 bayones de azúcar y

92 tanques de miel: consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su patron Juliano Francisco.

De Capiz, id. id. núm. 162 *Juliana*, en 6 dias de navegacion, con 1350 canaves de palay, 122 picos de azúcar, 51 id. de abaca, 200 pastas de brea blanca, 320 id. negra y 40,000 bayones vacíos: consignado á los Sres. Eug. ter Labhar y Compañía, su patron D. Máximo Espiritu; y de pasajeros 7 chinos y de transporte 5 quintos con oficio para el Escmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.

De Mangarin en Mindoro, panco núm. 180 *S. Rafael*, en 18 dias de navegacion, con escalote, 13 1/2 picos de tapa de carabao, 29 piezas de cueros de id., 45 bocotes de yuro y 3 arrobas de cera: consignado al chino Ya-Na, su araez Simon Camacho.

De Calapan en Mindoro bergantin-goleta núm. 137 *Ntra. Sra. del Rosario (a) Lawro* en 4 dias de navegacion, con 57 trozos de calantas, 34 id. de narra 500 tablas de quizame, 200 bocotes de yuro y 660 atados de agnaya: consignado á D. Matias Biza, su araez José Sarron; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Galo Gimenez de la órden de Agustinos descalzos.

BUQUES SALIDOS.

Para Surigao, goleta núm. 127 *Ntra. Sra. del Pilar*, su araez Gaspar Lavandero.

Para Batangas, panco núm. 408 *Ntra. Sra. del Carmen*, su araez Cesilio Iturralde.

Manila 26 de Julio de 1861.—Antonio Maymó.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matrículas.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General del departamento de Cartagena lo que sigue.—Escmo. Sr.—Enterado S. M. de la instancia promovida por Pedro Sirás, vecino de la villa de Bagur en la provincia marítima de Palamós, solicitando que á su hijo Sebastian de la matricula de dicha villa prófugo de convocatoria y ausente en América, se le aplique la Real gracia de indulto de 20 de Noviembre de 1860, permitiéndole poner desde ahora un sustituto, y atendiendo á que indultos y admitida por la referida Real órden la sustitucion en el servicio á los prófugos de convocatoria ausentes por largo tiempo en América ú otros países, siempre que la soliciten dentro del término de un año desde la publicacion de aquella Soberana disposicion, resulta comprendido en ella el hijo del recurrente, de conformidad con lo opinado por la Junta Consultiva de la Armada, se ha dignado resolver: que á la autoridad de V. E. corresponde aplicarle la mencionada gracia, así como á todos los individuos que se hallen en igual caso. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas fines consiguientes.—De igual Real órden lo traslado á V. E. para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1861.—ZAVALA.—Señor Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.—Es copia, *Siro Fernandez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Chiaoco	1772
Cam-Diambo	8954
Tan-Sicua	1693
Chy-Chanco	1426
Tan-Tico	8413
Vy-Acong	7165
Tan-Asin	9841

Manila 22 de Julio de 1861.—Baura.

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon y ADYACENTES DE FILIPINAS.

Seccion Civil.

No habiendo tenido lugar el dia 21 del actual el contrato de conduccion á Cebú del ejecutor de justicia que, con los útiles necesarios y un ministro debe trasladarse á aquel punto escoltado por un cabo y cuatro soldados, vuelve otra vez á anunciarse, para que los armadores ó navieros que quieran prestar este servicio se presenten los dias 26, 27 y 29 del corriente en esta Contaduría general de mi cargo, en que tendrá lugar el concierto.

Manila 24 de Julio de 1861.—Ormaechea.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

En virtud de lo acordado por la Intendencia general en decreto de 18 del actual, se volverá á sacar

por esta Administracion á concierto público la impresion y encuadernacion de 150 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1859, bajo el tipo en progresion descendente de 400 pesos que señala la condicion 8.ª del pliego nuevamente redactado, y 90 dias de plazo para la entrega de la obra, segun la condicion 7.ª del mismo pliego; cuyo acto tendrá lugar en esta propia Administracion de doce á dos de la tarde del sábado 27 del corriente: lo que se avisa, á fin de que los Sres. impresores de esta Capital que quieran interesarse en este servicio, acudan á hacer sus proposiciones en el dia y horas que se señalan.

Manila 24 de Julio de 1861.—Ormaechea.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse el segundo concierto en esta Comandancia general el 6 del prócsimo Agosto de once á una de la mañana, para adquirir los efectos necesarios para las embarcaciones del Resguardo marítimo de este cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere más favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Julio de 1861.—F. Enriquez.

Debiendo celebrarse el tercer concierto en esta Comandancia general el 6 del prócsimo Agosto de once á una de la mañana, para contratar la reparacion de las garitas del resguardo de Napindan y Taguig, y la construccion de otra en Taytay, y de tres bancas para el servicio del mismo en el partido de Pasig, con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere más favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Julio de 1861.—F. Enriquez.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	Dia 20 de Julio.
325	Escmo. Sr. D. Salvador Andres. Madrid.
326	D. Federico Salido y Baidés. Id.
327	D. Manuel de la Mora. La penilla de Cayon.
328	D. Remigio Bertose. Cáceres.
329	D. José S. Pedro. Abeñolas.
330	D. Antonio Porez. Almagro.
331	D.ª Virginia Matheu. Puerto-Real.
332	M. R. P. Fr. Juan Ruiz. Valladolid.

Núm.	Dia 21.
333	D.ª Josefa Ramona de Addecoa. Algota.
334	D. Fernando Poragado. Muntinlupa.

Dia 22.

335	Al chino Carlos Saló. Dagupan.
336	D. Roman Arealá de los Stos. Arayat.

Manila 23 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Núm.	Dia 19 de Julio.
95	D. Luis Cabello y Aso. Madrid.
96	D. Antonio Roca. Santa Catalina, Palma de Mall.
97	D. José Marcos. S. Fernando.
98	D. Antonio Casanovas. Isla Cristina.

Núm.	Dia 20 de Julio.
99	D.ª Concepcion Tonsen. Cadiz.

Cavite 22 de Julio de 1861.—El Administrador, *Ramon Digón*.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el dia 9 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas que se necesitan para la Escuela Náutica de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número ciento ocho. Los que quieran

hacer proposiciones las presentarán en papel del tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y pieza de reses de las islas de Mindoro y Mariudun, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta y uno de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 20 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de provincia de Comarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y cinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar cantidad en número y en letra sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 31 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de un cilindro, refundicion de una tuercas con sus pernos y construccion de cuatro juegos de cojines con sus correspondientes cojines para las prensas de San Fernando números 1 y 2, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 81. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 31 de agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisible.

Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el dia 31 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 15 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Isla de Mindoro, el arriendo del juego de gallos

dicha Isla, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantia hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año. y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias expresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.ª Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

6.ª El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.ª Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.ª En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que se conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Mindoro, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cincuenta pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la formula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cincuenta pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 19 debe celebrarse en la provincia de Mindoro.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exijere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio, de que trata este pliego, la cantidad de cincuenta pesos, que podrán ser representados: por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 29 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo, _____, se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de _____ satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de _____ pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de _____ de 186

Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º.—Reyes.—Es copia.—Mariano Saló.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Leite, con sujecion al tipo y mas condiciones que marca el pliego

que subsigue. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º y marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 19 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion de acuerdo con la Contaduria del ramo para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Leite el arriendo del juego de gallos de la misma, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de catorce de Junio, veinticinco de Agosto y diez y ocho de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del distrito de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta y siete pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantia hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año. y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias expresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de dicha provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y S. Tiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustin, á 28 de id.: el de San Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.ª Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

6.ª El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.ª Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.ª En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instrucción del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata ó cobre indistintamente cuando menos por valor de las tres cuartas partes del ingreso en cumplimiento de lo prevenido por la Intendencia general en el artículo 2.º de su decreto de 20 de Noviembre de 1856.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la espresada provincia, en el día y hora que tenga a bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cien pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegación de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la Instrucción del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Leite.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exijiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Binondo de 18. —El Administrador general. —El Contador general. —Es copia, Mariano Saló.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo, el suscrito, se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de la satisfacion á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de 18. Firma del interesado. —Es copia, Santiago. —Es copia, M. Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados se anuncia nuevamente á subasta pública la casa de mampostería y solar donde está edificada y cercada de piedra, sita en el pueblo de San Miguel estramuros, con la baja del tercio del primer anuncio ó sea bajo el tipo de ocho mil pesos, la cual reconoce el gravámen de siete mil pesos por censo

de tres mil al cinco por ciento, y la hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta administradora de obras-pías, para cuyo acto se señalan los dias 7, 8 y 9 del entrante Agosto admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila 20 de Julio de 1861. —Eduardo Olgado.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada Iba que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de veinte mil pesos en los dias 5, 6 y 7 del entrante Agosto, en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren y en el último se rematará al mejor postor de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, encontrándose el inventario de los enseres del buque y demás noticias en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse. Binondo arrabal de Manila á 20 de Julio de 1861. —Eduardo Olgado.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se anuncia al público que los terrenos del Hospital de San Lázaro, cuya subasta debia tener efecto este dia, se ha trasferido su remate para el sábado veintisiete del actual entre doce y dos de la tarde, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta pesos que es la última postura ofrecida: lo que se participa al público para su conocimiento y pueda concurrir en este Juzgado en dicho dia, y hora citado. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila á 23 de Julio de 1861. —Jaime Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 15 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La caña-de-azúcar presenta buen aspecto y en cuanto á la del palay, se continúan las sembraduras.

Obras públicas.—Existen ya en las camarines construidos al efecto, bastantes número de piezas de maderas para la construcción del puente del rio Talisay, y se continúa en el acarreo de las restantes; se está terminando el tribunal de esta cabecera, se trabaja en cubrir de tablazon el piso de los calabozos de la carcel de la provincia y en la recomposicion y conclusion de varios tribunales.

Precios corrientes de Balanga.

Azúcar, 4 ps. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan.

Balanga y Julio 22 de 1861.—El Alcalde mayor, Manuel Asensio.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales sigue preparando el sembrado de palay.

Obras públicas.—Continúan las recomposiciones de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Petang, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 4/8 cent. id; metates de id., 31 ps. ciento; arroz de Piliña, 3 ps. 12 4/8 cent. cavan; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 cent. cavan.

Morong 22 de Julio de 1861.—El Comandante, Mariano Melgar.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 6 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen estos naturales en el beneficio y entrega de la del tabaco.

Obras públicas.—Continúan con la actividad que permiten las lluvias que se experimentan.

Precios corrientes.

Arroz en algunas rancharías, á 3 ps. 12 4/8 cent. cavan.

Cayan 20 de Julio de 1861.—José Marina.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 10 de Julio.

De Manila, Eufemia, en lastre.

Dia 16 de Julio.

De Manila, Felicidad, en lastre.

Tuguegarao 12 de Julio de 1861.—El Alcalde mayor, Salvador Elio.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está levantando la del maíz.

Obras públicas.—Ninguna por hallarse estos naturales en el transporte del palay.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cent. cavan.

Bucay 22 de Julio de 1861.—Francisco Hernandez.

Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La mayor parte de los pueblos de este distrito han cluido la de palay, ocupándose en la siembra del camote.

Obras públicas.—Se está componiendo el camino que dirige al blo de Saguda que las aguas han puesto casi intransitable.

Precios corrientes en Bantoc.

Arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; camote, 1 peso 25 cent. pico.

Bontoc 11 de Julio de 1861.—P. A. del C. P. M. El Teniente mandante, Juan Campoy.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso.

Precios corrientes.

Arroz de Subic, 2 ps. 5 cent. cavan; rajás de id., 62 4/8 cent. mil; carbon de Anda, 50 cent. batolan; rajás de id., 50 cent. mil; arroz de Sarapsap, 2 ps. cavan; rajás de id., 75 cent. mil; palay Botolan, 81 cent. cavan; arroz de Bolinao, 3 ps. 50 cent. id.; id. de id., 75 cent. pico; rajás de id., 59 cent. mil; arroz de San Mariano, 2 ps. 50 cent. cavan.

En los demás pueblos de la provincia se vende el palay en á cuatro pesos buar y se compone de cuarenta manojos.

Iba 20 de Julio de 1861.—Luis Cortey.

Distrito de Benguet.

Novedades desde (la fecha del parte anterior) al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se reducen á camote y gave único alimento de estas turales; las de los demás artículos los polistas se emplean insignificantes.

Obras públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar tierras para sus sementeras.

Precios corrientes.—Sin novedad.

Benguet 22 de Julio de 1861.—Blás de Baños.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se refiere el parte anterior.

Obras públicas.—Las mismas que se espresan en el parte ante agregándose la del puente principal del pueblo de Guiguinto, composición del techado de la Casa-Tribunal del mismo. En el blo de San José se ha construido un puente de madera y caña el estero que dirige al de Norzagaray, y se está reparando á cargo del gobernadorcillo el balconage de la Casa-Tribunal de piedra pueblo de Bigas, aumentando cuatro pilares grandes para sostenes.

Hechos ó accidentes varios.—En el barrio de Polo comprehendido de San Rafael, murió Juan del Castillo de resultas de una caída de el techado del camarín de azúcar de D. Florencio de la Fuente.

Precios corrientes.—Se refiere al parte anterior.

Bulacan 25 de Julio de 1861.—Eduardo Elizalde.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 15 al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.

Cosechas.—La del maíz presenta buen aspecto.

Obras públicas.—En la cabecera, se ha dedicado los polistas la recomposicion de la prensa en el rio Tacac de la misma, la fué destruida á causa de las fuertes lluvias que de estos dias. El de Bagu en la formacion de un camarín para depositar la cal que puede cesitarse para su Tribunal, los de los demás pueblos continúan el trabajo de sus sementeras.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso id.

Bayombong 21 de Julio de 1861.—Antonio Lanuza.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Regular.

Cosechas.—Continúa la del maíz, el trasplante de palay ó Intercion del tabaco de cristianos en los camarines.

Obras públicas.—Se ha suspendido por hallarse los naturales en los en los trasplante del palay y otras labores del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ha sido muerto de un rayo el hijo Juan Florentino Nuello del pueblo de Namacpacan, en la tarde del actual estando trabajando en su sementera.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 2 ps. 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. Fernando.

BUQUE ENTRADO.

Dia 22 de Julio.

De Manila, pontin Esperanza.

San Fernando 23 de Julio de 1861.—Gumersindo Rojas.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están beneficiando la del tabaco y continúa el transporte del palay tardío en las sembraduras bajas ó de regadío.

Obras públicas.—En suspenso las de los Tribunales de Dingras y Bala que grande en la carretera general para Ilocos Sur, dos es en las cubeceras y acarreo de piedras para el cimicento del puente del río de la misma; prosiguiéndose los mas indispensables en la conducción del agua de los demás caminos, los trabajos de la reedificacion de la Casa-Parroquia de Badoc y la construcción del hospital de lazarios en esta Cabecera.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 87 1/4 cent. cavan; palay de 2 ps. 12 1/4 cent. uyon; arroz corriente del puerto de Currimao, 2 ps. cavan; id. blanco, del id., id. 2 ps. 12 1/4 cent. id.

Laoag 22 de Julio de 1861.—Estanislao de Vives.